

## RESOLUCIÓN Nro. 11-CGREG-05-12-2025

### PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 242 establece que: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 establece que: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.*

*Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;*

**Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y encargado de la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Ibidem, establece como atribución del Pleno del Consejo del Régimen Especial de Galápagos: “*Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno;*

**Que,** el artículo 11 numeral 5 de la LOREG, establece como atribución del Pleno del Consejo del Régimen Especial de Galápagos: “*Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y sus reformas”;*

**Que,** la Disposición Final Tercera de la norma Ibidem, señala: “*En todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno,*

*supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD). ”;*

**Que**, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;*

**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...).”;*

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social,*

*se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”;*

**Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto (...)*”;

**Que,** mediante Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado Oficio PGE No.: 19089, del 13 de junio 2022, se indicó: “*En atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y los artículos 1 y 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos debe observar el CAPÍTULO VII del TÍTULO VI del citado Código que contiene el procedimiento para la aprobación del presupuesto.*” “*Respecto a la cuarta consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 245 inciso primero y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 inciso final de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, corresponde al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos aprobar su presupuesto mediante ordenanza provincial en dos debates, la misma que deberá publicarse en la gaceta oficial, en su dominio web y en el Registro Oficial, según se concluyó en el pronunciamiento de este organismo contenido en oficio No. 06329 de 22 de octubre de 2019*”;

**Que,** el presupuesto del año 2026 es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el ejercicio presupuestario 2026; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la provincia de Galápagos;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Carlos Ortega Guamanquishpe, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-UPGE-2025-0604-M de 19 de septiembre de 2025, la UPGE, entregó a la Secretaría Técnica CGREG, Cronograma para elaboración de Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2026 CGREG.

**Que,** Con fecha 21 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica mediante a sumilla inserta en Memorando Nro. CGREG-UPGE-2025-0604-M, aprobó el Cronograma para elaboración de Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2026 CGREG.

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-UPGE-2025-0629-M de 26 de septiembre de 2025, remitió a los directores y jefes las Directrices para elaboración de la Planificación Operativa Anual y Proforma Presupuestaria 2026 - CGREG y Techos Presupuestarios.

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-UPGE-2025-0824-M de 03 de diciembre de 2025, la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el Informe Técnico Nro. CGREG-UPGE- 2025-045, recomendando en lo pertinente: "El Plan Operativo Anual del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos se ha elaborado considerando los ingresos y egresos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, proyectos y actividades conforme a las atribuciones y competencias del CGREG. El presupuesto del CGREG para el ejercicio fiscal 2026 asciende a \$31.201.742.87. El proyecto denominado "*FORTALECIMIENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS INTITUCIONALES DISPUESTAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS*", con CUP 040450000.0000.388415, para el ejercicio fiscal 2026 asciende a USD. 13.384.963,88";

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0613-M de 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico Subrogante, Abg. Pablo Flores, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el Informe Jurídico para sustentar el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2026, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0613-M de 04 de diciembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. 142-DAJ-2025, que en su parte pertinente recomienda: "*Disponer la convocatoria al Pleno del CGREG, a fin de que dicho órgano colegiado conozca, delibere y apruebe en debate los referidos instrumentos de planificación institucional para su posterior ejecución en el ejercicio fiscal 2026*".

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2025-0872-OF de fecha 04 de diciembre de 2025 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como primer punto: "*1. Conocimiento, análisis y aprobación de la primera reforma de la ordenanza que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del CGREG. (Art 5 y 20); 2. Conocimiento,*

*aprobación y resolución en Primer Debate del Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2026, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”.*

**Que,** a efectos de cumplir con las disposiciones legales de contar con un presupuesto que se ajuste a las directrices que dicta el órgano rector de las finanzas públicas para el cumplimiento de sus competencias institucionales y el fortalecimiento de las capacidades locales e institucionales, y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Dar por conocido el Informe Técnico Nro. CGREG-UPGE-2025-045 de fecha 03 de diciembre del 2025, con su Anexo No. 1; emitido por la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica; y, el Informe Jurídico Nro. 142-DAJ-2025, remitido mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0641-M de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza que contiene el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2026 del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para el ejercicio fiscal 2026 y su ANEXO 1, presentado por la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica del CGREG.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Puerto Baquerizo, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 05 días del mes de diciembre de 2025.

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe  
**Presidente del CGREG**

Mgs. Pablo David Flores Jaramillo  
**Secretario Ad Hoc**